

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 5 DE JUNIO DE 1962

Nº 14.646

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 55 de 27 de febrero de 1962, por la cual se confiere título de Intérprete público.
Resolución N° 146 de 10 de octubre de 1961, por la cual se declara la nulidad de todo lo actuado en un asunto.

Departamento de Relaciones Públicas, Sección de Radio
Resolución N° 145 de 16 de abril de 1962, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 153 de 24 de mayo de 1962, por el cual se reglamenta Artículo de un Decreto Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resuelto N° 179 de 24 de mayo de 1962, por el cual se concede permiso de importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE PÚBLICO

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 55.—Panamá, febrero 27 de 1962.

La señora Judith Witznitzer de Quintero, mayor de edad y portadora de la cédula de identidad personal número N-10-321, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejercer las funciones de intérprete público en los idiomas de inglés francés y alemán.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificaciones expedidas el 25 y 29 de enero de 1962 y suscrita por los Profesores Rodolfo Jacobson y Luis R. Salvat quienes manifiestan que la señora Judith Witznitzer de Quintero posee los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Intérprete Público en el idioma alemán.

b) Certificación expedida el 8 de febrero de 1962, suscrita por los señores Carlos Solé Bosch y Julio A. Aldrete quienes manifiestan que la señora Judith Witznitzer de Quintero posee conocimientos suficientes del idioma francés para ejercer el cargo de intérprete público en ese idioma.

c) Certificación expedida el 31 de enero de 1962, y suscrita por los señores M. E. Melo y Rafael E. Mosecote, quienes manifiestan que la señora Judith Witznitzer de Quintero ha demostrado poseer los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Intérprete Público en el idioma inglés.

d) Certificaciones suscritas por los señores José A. Arango y Dr. Ignaz Glattstein, quienes declaran que la señora Judith Witznitzer de Quintero es persona honorable y de buena conducta.

Como el peticionario ha llenado los requisitos exigidos en los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir el título de Intérprete Público de los idiomas alemán, francés e inglés, a la señora Judith Witznitzer de Quintero.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

DECLARASE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN UN ASUNTO

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 146.—Panamá, 10 de octubre de 1961.

El Lic. Elías Cano Chanis, en su condición de apoderado especial del señor Blas Castro, ha recurrido en avocamiento al Organo Ejecutivo contra la Resolución N° 22, de 8 de agosto de 1961, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, por la cual se obliga a su representado a "que abra las dos puertas que él condenara dentro de su predio, en perjuicio de sus colindantes y de la comunidad en general. Esto se resuelve provisionalmente, hasta tanto la señora Patricia Castro pueda sacar el producto de su trabajo que hasta hoy permanece depositado en su parcela por falta de camino transitable, o bien los que se crean afectados ocurran a reclamar sus derechos por la vía judicial. Se entiende y así lo dispone esta Gobernación que al abrirse dicho paso debe asegurarse uno y otro predio con puertas adecuadas que protejan las respectivas propiedades".

Para resolver se considera:

El recurso de revisión por parte del Organo Ejecutivo, se basa en la facultad que el Artículo 1739 del Código Administrativo le confiere para avocar o no, el conocimiento de asuntos policivos resueltos en dos instancias, y es evidente que este juicio solamente ha tenido una sola instancia.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:****Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)****Teléfono: 2-3271****Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)****Apartado N° 3446****AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11****PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:****Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00****TODO PAGO ADELANTADO****Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.**

Sin embargo, el artículo 1730 del Código Administrativo, faculta al Presidente de la República para avocar de oficio el conocimiento de determinados asuntos, resueltos ya por autoridad de Policía, cuando el fallo o la actuación adolece de vicios que la nulifiquen, o si el funcionario ha incurrido en violación de preceptos legales, o en desviación de poder, de manera que se justifique la suspensión o anulación de los efectos del acto ilícito o injusto. Esta facultad solamente le está atribuida expresamente al Presidente de la República, sin que ninguna otra autoridad de Policía pueda hacer uso de ella.

El Gobernador de la Provincia de Herrera, ha tramitado en primera instancia un asunto que corresponde a los Alcaldes y a los Corregidores, a prevención, y del cual solo puede conocer en segunda instancia, en su carácter de Superior de éstos. Lo contrario produce nulidad por incompetencia de Jurisdicción. Así lo dispone el artículo 871 del Código Administrativo.

Basado en las anteriores consideraciones,

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

1º Declarar la nulidad de todo lo actuado en este asunto; y,

2º Ordenar que este expediente sea remitido al Alcalde del Distrito de Los Pozos, para que las partes hagan valer sus derechos.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

**El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.**

CONCEDESE UN PERMISO**RESOLUCION NUMERO 145**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 145.—Panamá, 16 de abril de 1962.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y
constitucionales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor José Elias Sitton, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Calle 15, Paitilla N° 103 de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 4-69-135, se ha dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda licencia para instalar y operar una estación radiodifusora en la ciudad de Colón, Provincia de Colón en la frecuencia de 880 kilociclos.

Que para tal efecto se pidió opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en Nota N° 62/119-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Después de considerar la petición elevada por el señor José Elias Sitton, se estima que no existe inconveniente, siempre que el transmisor en cuestión utilice el cristal con control térmico y se ajuste a las normas técnicas específicas, previa comprobación, una vez que notifique la terminación de las instalaciones y se verifiquen las pruebas de rigor, de la contrario no podrá salir al aire, hasta tanto subsane cualquier deficiencia observada.

Equipo: Hallierafter BC 610 modificado.

Ubicación: Calle 10 y Santa Isabel, Colón.

Coordinadas: 79° 57' 840 metros Oeste 9° 25' 700 mts. Norte

Potencia: 250 vatios máximo.

Frecuencia: 880 kilociclos

Clase de estación: Radiodifusión

Zona del servicio: local *

Antena: “L” invertida, N de onda

Indicativo: HON-33

Consideraciones técnicas:

Tolerancia: + 20 ciclos en la fundamental. 40 db. por debajo de la potencia media fundamental para toda radiación no esencial, y que no exceda de 50 milivatios.

Emisión: Amplitud modulada en no más de 3% de distorsión.

Ancho de banda: 10 kcs. máximo.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor José María Sitton, de generales ya expresadas, para instalar y operar una emisora de radiodifusión comercial en la ciudad de Colón, Provincia de Colón en la frecuencia de 880 kilociclos, de acuerdo con el detalle arriba indicado.

En caso de interferencias de cualquier índole, debe cesar toda transmisión, hasta tanto arregle el desperfecto.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

**El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.**

Ministerio de Relaciones Exteriores

REGLAMENTASE ARTICULO DE UN DECRETO LEY

DECRETO NUMERO 153
(DE 24 DE MAYO DE 1962)

por el cual se reglamenta el Artículo 36 del
Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la atribución que le confiere el
ordinal 17 del Artículo 141 de la Constitución y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 36 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960 confiere al Órgano Ejecutivo la facultad discrecional de "negar la entrada al país o el tránsito por el mismo, a cualquier extranjero así como expulsar del territorio nacional a cualquier extranjero que se encuentre residiendo en él siempre que ello sea necesario o conveniente por razones de seguridad, de salubridad o de orden público";

Que el párrafo del mismo Artículo 36 citado, da al Órgano Ejecutivo la facultad de "negar la entrada al territorio nacional a aquellos extranjeros que por su tradición, sus hábitos y sus actividades son susceptibles de competir ventajosamente con el obrero panameño o con el comercio nacional";

Que, por razón de derechos humanos elementales debe permitirse la entrada al país de extranjeros que, aún cuando pudieran ser considerados como comprendidos en las disposiciones arriba citadas del Artículo 36 del Decreto Ley No. 16 de 1960, sean ascendientes, descendientes o cónyuges de ciudadanos panameños o de extranjeros con más de cinco años de residencia legal en el país, siempre que no queden comprendidos en la terminante prohibición del Artículo 37, y se compruebe que el pariente que reside en el territorio nacional dispone de medios económicos suficientes para atender a sus necesidades.

DECRETA:

Artículo primero: Podrá permitirse la entrada al país a los extranjeros que sean ascendientes, descendientes o cónyuges de ciudadanos panameños o de extranjeros con más de cinco años de residencia legal en el país, aún cuando tales personas pudieran considerarse como comprendidas en el Artículo 36, siempre que se compruebe a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el pariente que reside en el territorio nacional cuenta con los medios económicos necesarios para atender las necesidades del inmigrante, y den cumplimiento a los requisitos que para el ingreso al país de inmigrantes, establece el Capítulo V del Decreto Ley 16 de 1960.

Artículo segundo: En los casos a que se refiere el presente Decreto, los interesados deberán comprobar a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores con documentos auténticos, la identidad del inmigrante y su parentesco con la

persona residente en el territorio nacional que se hace responsable de su venida al país.

Artículo tercero: Lo dispuesto en el Artículo primero no tendrá aplicación cuando se trate de personas comprendidas en cualquiera de los ordinarios del Artículo 37 del citado Decreto Ley, que establece prohibición terminante para inmigrar al país a los extranjeros a que dicho artículo se refiere.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 179

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 179.—Panamá, 24 de mayo de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor B. Earle Fidanque, Gerente General de "Hacienda Fidanque, S. A.", ha presentado memorial de fecha 15 de mayo de 1962, solicitando permiso para importar libre de impuesto doce (12) sacos de cincuenta (50) libras cada uno de aurofac 20, para la fabricación de alimentos para aves de corral;

Que la solicitud del señor B. Earle Fidanque, Gerente General de "Hacienda Fidanque, S. A.", tiene como fundamento el numeral 541-03-00 del arancel vigente que a la letra dice: "Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.. Libre",

RESUELVE:

Conceder al señor B. Earle Fidanque, Gerente General de "Hacienda Fidanque, S. A.", permiso para importar al país, libre de impuesto, doce (12) sacos de cincuenta (50) libras cada uno de aurofac 20, para la fabricación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la avenida 9^a Sur N° 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente compara ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Ron Corona" (Clisé).

La marca consiste en una etiqueta de forma irregular de fondo rojo, cuyo marco es blanco, negro y dorado. En la parte superior de la etiqueta en letras blancas se lee: "Aged in Wood", debajo se encuentra en letras negras: "Over 6 Years". Seguidamente en letras grandes blancas está la palabra:

"Corona". En el centro de la etiqueta se destaca un escudo negro con alas amarillas que contiene las siglas blancas: "C.P.L.", arriba del escudo hay una corona dorada. Un poco más abajo en letras blancas dice: "Old Rum". En la parte inferior la etiqueta tiene como fondo un bohío dorado dentro del cual en letras pequeñas negras está la siguiente lectura: "Producción Nacional. Fabricado por la Compañía Panameña de Licores, S. A. Panamá. R. de P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial". El bohío se encuentra adornado a cada lado con una mata de caña color oro. En la base de la etiqueta hay una franja roja expandida con letras blancas: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional rones elaborados por la Cia. Panameña de Licores, S. A., y está siendo usada desde el 1^o de marzo de 1961.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña las siguientes pruebas: a) Poder conferido por la empresa; b) Certificado del Registro de la Personería y Representación Legal de la sociedad; c) Declaración jurada; d) Análisis químico del producto; e) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca, y f) Comprobante del pago del impuesto.



Panamá, octubre 26 de 1961.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada The American Automobile Association (Incorporated), constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América y domiciliada en el número 1712 G Street, N.W. Washington, D.C., Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las letras AAA dentro de un óvalo.



La marca ha sido usada en los Estados Unidos desde 1910 y en la República de Panamá desde abril de 1925 y sirve para amparar y distinguir en el comercio letreros, mecánicos o estructurales, letreros no eléctricos y para calles, letreros con placas contra hurto, insignias, medallas, alfileres y botones hechos de metal común, emblemas de miembros, iniciales para puertas de carros y banderas para los mismos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

1. Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 625.602;
2. Seis (6) etiquetas de la marca;
3. Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados;
4. Declaración jurada;
5. Poder; y,
6. Clisé.

Panamá, 16 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula No. 47-10693.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Millers Falls Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts y domiciliada en la ciudad de Greenfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la

marca de la citada sociedad que consiste del emblema de la compañía compuesto de la siguiente manera, las pa-



labras Millers Falls e inmediatamente debajo de ellas la palabra Tools, estando ambas palabras dentro de un triángulo invertido truncado. En el centro del plano truncado aparece un triángulo y dentro del mismo la palabra Since y la fecha 1862.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio, portadiscos abrasivos; mangos para barrenas; lesñas; sierra de cinta para corte de metales; raspacojinetes; tornillos de banco para taladradoras; topes de banco; tornillos de banco; barrenas de extensión; berbequies; martillos de bronce; impulsores de bujes; hojas para sierra de carniceros; herramientas para trinchar; centros; cortahierros de ranurar; cortafrios, cinceles de punta rómbica, cinceles cuadrados; portabrocas; serruchos de calar; hojas para serruchos de calar; abocardos; taladros—automáticos, de mano, de pecho, de cadena; discos de taladrar; adaptadores para prensas taladradoras; tortadoras de empaquetadura; cortavidrios; sierras cortametales; hojas de sierras cortametales; bastidores de sierras cortametales; puntas para taladro de mano; tornillos de mano; serruchos caladores de metales; serruchos de cocina; estampadoras de letras; punzones de trazar; cajas de ingletes; punzones para clavos; cepillos; cabezas para pulir y moler punzones de alineación; de centro, acopados, sacabocados, botadores de puntear; triscadores; destornilladores; brocas destornilladoras; collares para fresadoras; cortadores de fresadoras; brocas estrelladas; troqueladores de acero; portamachos; giramachos; manguitos ahusados; cuchillos de uso general; portaruedas; cepillos de rueda de rayos de alambre; raspadaderas; portatrabajos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 621.176; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Poder a nuestro favor; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados; f) Clisé.

Panamá, 9 de mayo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

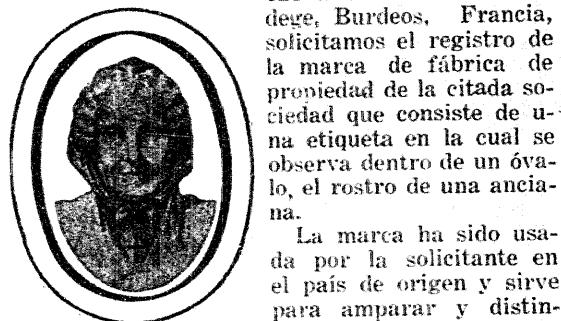
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Marie Brizard & Roger, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Francia y domiciliada en los números



123 a 133 Calle Fondaudège, Burdeos, Francia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se observa dentro de un óvalo, el rostro de una anciana.

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio, licores, vinos, aguardientes, espumosos, alcoholes, y licores espirituosos, cerveza, ale, porter siropes, aguas y bebidas diversas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, estilo y forma.

Acompañamos:
a) Certificado de Registro No. 100.348 de Francia;
b) Seis (6) etiquetas de la marca;
c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Clisé. Poder y declaración jurada aparecen en la solicitud de registro de la marca Marie Brizard (Palabra).

Panamá, 9 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Arthur Bell & Sons Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Victoria Street, Perth, Escocia, Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la etiqueta "Bell's".



"Bell's" debajo de la cual en forma semi-circular aparece la frase "Old Scotch Whisky", y debajo de esta frase aparece un emblema heráldico franqueado por dos leones, debajo de éste aparecen en tres líneas las frases "100% Scotch Whiskies, Distilled Blended and Bottled in Scotland". Debajo de estas tres líneas aparecen en letras cursivas el nombre del dueño de la marca, "Arthur Bell & Sons Ltd.", así como la frase "Distillers Perth Scotland" y "Established 1825" y debajo de esta última frase aparece una franja en color negro debajo de la cual aparece la frase "Product of Scotland".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1945 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 740,544 valedero por 7 años contados desde el 21 de marzo de 1955; b) Declaración jurada y poder; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 18 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAI ME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Hines-Park Foods, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 416 East State Street, Ithaca, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el

registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que

consiste de la firma en facsímil de Duncan Hines.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio jugos de frutas cítricas congelados, bolas de melón congeladas, jugo de tomate, fresas enlatadas y congeladas, frutas enlatadas, mantequilla de manzana, salsa de manzana, cerezas embotelladas, jugos de frutas enlatados, jaleas de fruta y fresas, conservas de fresas, conservas de frutas y fresas, mermeladas de naranja, compota de uva, vegetales enlatados y congelados, frijoles con puerco enlatados, pan, helados, especias, hongos enlatados, pimientos, mantequilla, salsa de tomate, puré de tomate, aderezo de ensalada, aceitunas, mantequilla de maní, salsa worcestershire, mezclas para tortas, mezclas para panqueques, mezclas para panecillos, café, chile con carne, tamales enlatados, estofado de carne enlatado, arroz español, queso, vinagre, salsa de tomate, sale de chile, chocolate, galletas inglesas, tortas, galletitas, capas para helados, de chocolate, sirope de dulce, sabor de dulce de azúcar con mantequilla y caramelito, y frutas majadas y sirope; encurtidos y sabor de encurtidos, en Clase 46 de los Estados Unidos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 623,168 de 13 de marzo de 1956; f) Clisé.

Panamá, 8 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula N° 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAI ME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada "Compañía de Cigarrillos Souza Cruz", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de los Estados Unidos del Brasil, y domiciliada en Río de Janeiro, República de los Estados Unidos del Brasil, solicitamos a

Ud., muy respetuosamente, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular que contiene un mapa en el cual puede observarse Norte y Sur América y la palabra distintiva "Continental", escrita a lo largo del mapa sobre un ángulo. Las letras "Co" de la palabra "Continental" están sobrepuertas

GIGARROS**Continental**

CIA DE CIGARRILLOS SOUZA CRUZ

Continental

en un fondo en forma de escudo. La palabra distintiva "Continental" está repetida al pie de la etiqueta. La etiqueta también contiene un término que se refiere a los productos y el nombre de los propietarios.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado y cigarrillos, Clase: 44 (del país de origen).

Dicha marca se aplica o se fija a las vasijas o paquetes que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño o color sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración; f) Copia del Certificado de Registro de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Panamá, 26 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Píquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

*El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.*

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada WM. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 410 North Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la

ARROWMINT marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Arrowmint.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio goma de marcas, en Clase 46, de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño o color sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro No. 667.75 de los Estados Unidos; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración; f) Clisé.

Panamá, 20 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Píquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

*El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.*

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

General Aniline & Film Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben

ANTARA comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra "Antara" independiente mente de toda forma distintiva.

La marca se usa para amparar sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía, e investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, pisos, maderas, telas, placas, papeles y películas fotográficas; preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigartorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisárnicos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas, etc., para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo, para lavar la ropa, telas, etc., sustancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para emplearlas en la manufactura, edificación y uso doméstico; maquinaria y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transportes, piezas o partes de los mismos, accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería, artículos de hierro para menaje, hojalatería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios, máquinas y aparatos para la limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc., instrumentos quirúrgicos y accesorios para medicina, dentistería y veterinaria; de física, matemáticas y científicos en general, menos los eléctricos; máquinas de fotografía, filmadoras, proyectores de cinematógrafo; máquinas y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas, lentes, filtros y accesorios, artículos para pintar y enlucir, cables no eléctricos, cestería; artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, dibujo y escritorio, máquinas de escribir, de calcular y de registrar; artículos de electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía y telegrafía inalámbrica, radiotelegrafía, radiografía y radiotelefonía (de la Clase 1, 2, 3, 5, 6, 10, 18 y 20 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus produc-

tos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1944, en el comercio internacional desde enero de 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Colombia Nº 17881 del 18 de mayo de 1945, en que consta su renovación por 5 años contados a partir del 18 de mayo de 1960; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Standard Brands Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nue-

va York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Planters", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar maní tostado, maní crudo, maní salado, mantequilla de maní, harina de maní, confitura de dulce y maní a saber: barras de confite de maní, maní chocolateado y barras de confite de maní chocolateadas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de diciembre de 1906, en el comercio internacional desde 1920 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta o envoltura que lleva la marca o imprimiendo o grabando la misma en ellos y en otras formas diversas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No.

322,461 del 5 de marzo de 1935, en que consta su renovación en 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 1º de febrero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

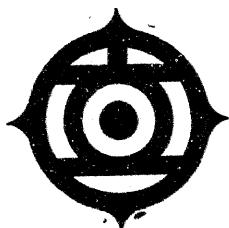
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En ejercicio del poder concedido por "Hitachi Limited", una compañía domiciliada en el Nº 12, 2-Chome, Marunoichi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la combinación de un signo, que significa sol y se pronuncia como "Hi" en japonés y otro signo, que significa naciente y se pronuncia "Tachi" en japonés, encerrada en un círculo e igual a las etiquetas que se acompañan (clisé).



La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Gomas y pastas adhesivas (gomas sintéticas, goma árabea, de caseina y de alga para manufacturar papeles); polvos y pastas de plantas marinas y vegetales glutinosas; pegamento de harina y de fécula sintética; papeles y telas para atrapar moscas; parches para neumáticos y llantas; oropeles de colores; preparaciones para limpiar; polvos para limpiar, productos hechos de aserrines humedecidos con medicamentos limpiadores; pulpa de madera; algodón y tela de filtro; desperdicios de hilazas y algodones absorbentes; trapos; residuos minerales y de fundición; patrones para confección de vestidos, maniquíes; greda para sastre; costureros, caballetes para trazar o para planchar, espata para trazar; aparatos de masaje para el toeador; frotador de tela para limpiar para el baño; escobillas hechas de fibras animales o vegetales, paños y de caucho; escobillones de trapo, escobas y matamoscas; paños para limpiar; plantas de almacigo, enanas u ornamentales; alimentos compuestos para ganadería y avicultura; nidos para apicultura; termos y botellas termos para leche; tapones, tapas y

sellos para botellas; platos y bandejas de vidrio o compuesto con metales u otros materiales; tela afelpada de lana, tejidos de lana y tejidos de lana impermeabilizados; fieltros y tapetes; fieltros y lona para la fabricación de las pieles; telas impermeabilizadas de hule, de aceite o de cera; telas y vitelas para trazar en calcamonia; tela para encuadernación de libros; tela de adorno para encuadernación (tela para cubrir partes superiores e inferiores encuadernadas de los libros); etiquetas de tela; tela encerada para puertas corredizas; distintivos bordados; banderas nacionales, banderola y otras banderas, tienda de campañas y cortinas; cortinas para lluvia y sol (no para ventanas), capacetes, lona impermeable y lona para carretas y aviones; sacos para coiar para fabricación de vino, salsa de soya, vinagre, miel o queso de soya, sacos para empacar harina y granos; bolsa y mochila para viaje; equipos y ropas salvavidas, cámaras flotadoras; letreros para anuncio; materiales artificiales de calefacción (combustibles sin llama usados para calentadores portátiles); substancias para adherir metales, para templar acero y cemento para hierro (productos compuestos de varios materiales, excepto los de material principal metálico); materiales impermeabilizante, acelerante y otros para cemento; cenizas de huesos; materiales sintéticos para cubrir pisos y paredes, materiales de construcción de pared y piso, por ejemplo, láminas hechas con mezcla de papeles, fibras animales o vegetales, asbestos, aserrines, yeso, etc.; fielro asfaltado, láminas de asfalto para techo, tejas, láminas de anti-humedad hechas de papeles, tejidos, lanas, asbestos y asfalto; materiales de tejado, papeles para construcción de casa y para protección de tapetes contra la humedad; materiales para conservación de calor, hilos, cordones, redes, cintas, cartones, láminas, colchones y tejidos de asbestos y fajas y mantas de asbestos; substancias silícicas conservantes de calor; combustibles líquidos, incluso alcohol; polvos para limpiar, arcilla, polvo mineral; grisoles de grafito o de silicato de carbono; imitación de madera hecha con fibras; máscaras; cenefas para tapetes y cortinas. La marca ha sido usada en el país de origen desde febrero 1º de 1920 y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; en la petición "Hitachi"; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

*Sonia Mendieta R.,
Céd. Nº 8-75-945.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lakeside Laboratories Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en el N. 1707 de East North Av., Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, representada por su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: cápsulas medicinales, para el tratamiento de espasmo muscular.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: "Piptal", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; que es usado desde octubre de 1954 en su país de origen y será usada oportunamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirla de las de su clase, en las formas usuales del comercio.

Adjuntamos: Certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, el poder reposa en la petición Neohydrin de la misma casa; seis etiquetas.

Panamá, 17 de noviembre de 1954.

José A. Mendieta,
Céd. No. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada y existente en Francia, vecinos del N° 21 Rue Jean Goujon, Paris, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos, para infantes y enfermos, emplastos, materiales para curaciones, material para cerrar dentadura y para impresiones dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir malas hierbas y animales nocivos (clase 5). La marca que se desea registrar está constituida por la pa-

SINOGAN de que son dueños, para distinguir y amparar: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos, para infantes y enfermos, emplastos, materiales para curaciones, material para cerrar dentadura y para impresiones dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir malas hierbas y animales nocivos (clase 5). La marca que se desea registrar está constituida por la pa-

bra característica "Sinogan" presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; se usó en Francia y en el comercio internacional desde el 5 de enero de 1958 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en etiquetas, pintada, grabada, impresa, para distinguirla de las de su clase.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, seis etiquetas, declaración jurada, clisé y el poder reposa en la marca "Quinacline".

Panamá, 12 de marzo de 1958.

José Antonio Mendieta F.,
Céd. Nº 47-2184.

Otrosí: Viene de la línea diez (10) emplastos, materiales para curaciones, materiales para cerrar dentadura y para impresiones dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir malas hierbas y animales nocivos (clase 5) vale.

José A. Mendieta.

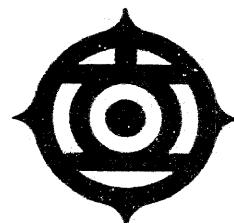
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Hitachi Limited, una compañía domiciliada en el N° 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes de



Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la combinación de un signo, que significa sol y se pronuncia como 'Hi' en japonés y otro signo, que significa naciente y se pronuncia 'Tachi' en japonés, encerrada en un círculo; presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan (clisé).

Esta marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Máquinas eléctricas, herramientas e instrumentos y sus partes y también materiales para aislamiento eléctrico (excluyendo abanicos eléctricos y sus imitaciones).

Esta marca ha sido usada en el país de origen desde febrero 1, 1920 y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma usual en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; en la petición Hitachi; certificado de origen, siete etiquetas; clisé.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

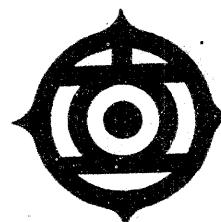
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Hitachi Limited, una compañía domiciliada en el No. 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la combinación de un signo, que significa sol y se pronuncia como 'Hi' en japonés y otro signo, que significa naciente y se pronuncia 'Tachi' en japonés, encerrada en un círculo; e igual a las etiquetas que se acompañan (clisé).



La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Metales y sus semi-manufacturados que no sean de otra clase.

La marca ha sido usada en el país de origen desde febrero 1º de 1920 y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder y declaración jurada, ya presentada en petición Hitachi; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

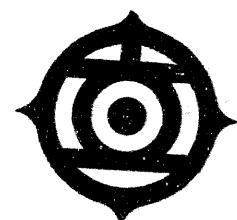
Sonia Mendieta R.,
Céd. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.



La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Artículos manufacturados de metal que no sean de otra clase.

Ha sido usada en el país de origen desde febrero 1º de 1920 y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; certificado de origen; siete etiquetas; clisé. (Véase poder y declaración jurada en la petición Hitachi).

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Eloy Benedetti, panameño, abogado, varón, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en mi carácter de Presidente y representante legal de "Papelera Istmeña, S. A.", una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes nacionales y con domicilio en esta ciudad, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la representada y que consiste en la palabra "Holiday" escrita en letras minúsculas en el centro de un rectángulo, y en la parte superior e inferior, separados por

espacios en blanco, aparecen rectángulos pequeños formando un marco a la leyenda, según el dibujo adjunto.



La marca se usará para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos de papel, papel higiénico, toallas higiénicas, productos de cartón y artículos similares.

Esta marca se usará próximamente en el comercio nacional.

Se acompaña: 1º Certificado del Registro en el cual consta que la peticionaria se encuentra inscrita y que el suscrito es su representante legal; 2º Recibo del pago de impuesto; 3º Clíse y 6 etiquetas; 4º Declaración jurada.

Panamá, enero 28 de 1958.

*Eloy Benedetti,
Céd. N° 47-27411.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de

Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta "Neo-Cort-Dome", unida por guiones, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparación medicinal de uso externo para el tratamiento de infecciones de la piel y otras irritaciones de la piel (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comer-

cio nacional del país de origen desde junio de 1957, en el comercio internacional desde enero de 1959 y se usará en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 696.665 del 26 de abril de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero de 1962.

De la Guardia. Arosemena & Benedetti,
*Eloy Benedetti,
Cédula N° 8-99-324.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

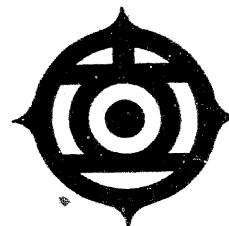
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En ejercicio del poder concedido por Hitachi Limited, una compañía domiciliada en el No. 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la combinación de un signo, que significa sol y se pronuncia como 'Hi' en japonés y otro signo, que significa naciente y se pronuncia 'Tachi' en japonés, encerrada en un círculo; presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan (clisé).



Esta marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Maquinaria, herramientas e instrumentos y sus partes, no comprendidos en otra clase.

Esta marca ha sido usada en el país de origen desde febrero 1º de 1920 y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma usual en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; en la petición Hitachi; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

*Sonia Mendieta R.,
Céd. 8-75-945.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Panamá, 23 de noviembre de 1958.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

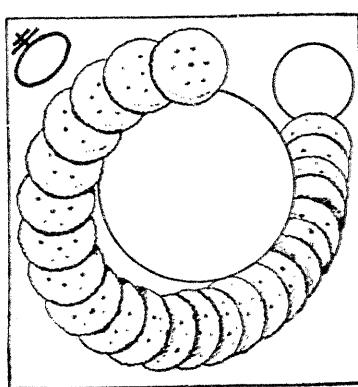
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

"National Biscuit Company", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta representativa de "Galletas" y que se identifica así: una etiqueta en fondo rojo con un área central azul en forma de círculo alrededor del cual aparece la figura de varias galletas o bizcochos dispuestos en semicírculos de forma caprichosa; en una esquina se ve un círculo azul de menor tamaño y en la otra la figura de una elipse de sentido horizontal colocada sobre una cruz de Lorena invertida, según el ejemplar adherido a este memorial.



galletas o bizcochos dispuestos en semicírculos de forma caprichosa; en una esquina se ve un círculo azul de menor tamaño y en la otra la figura de una elipse de sentido horizontal colocada sobre una cruz de Lorena invertida, según el ejemplar adherido a este memorial.

Los colores azul, rojo y amarillo se reivindican como partes integrantes de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente panadería, productos de pastelería y biscochería (de la Clase 22^a del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia Nº 41,904 del 13 de agosto de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Purdue Frederick Company International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Somatovite", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica para mejorar el apetito y beneficiar el crecimiento (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y su predecesor en título aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de marzo de 1956, en el comercio internacional desde mayo de 1956 y desde el 17 de enero de 1957, en la República de Panamá.

Dicha marca fue registrada en el país de origen a favor de The Purdue Frederick Company, sociedad anónima de Nueva York que ha cedido sus derechos en la misma, en la República de Panamá solamente, a la peticionaria según consta del documento de cesión que se acompaña.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 638,321 del 11 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el documento comprobatorio de la cesión de la marca se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Sippypplex", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaría Asistente.

Panamá, 16 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de servicio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e industrias:*

Hertz System, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el

HERTZ

registro de una marca de servicio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Hertz", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir el arriendo de automóviles y camiones (de la Clase 105 de los Estados Unidos de América — Transporte y almacenaje), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde 1924 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá desde antes del 1º de enero de 1927.

La marca se aplica o se fija en el material para el fomento de ventas y en anuncios en publicaciones de circulación general y en letreros, etiquetas engomadas, calcomanías y papelería.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

En febrero de 1955 la peticionaria hizo igual solicitud, pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dio por resultado la caducidad de tal solicitud de registro; ahora se repite, basada en la misma solicitud en los Estados Unidos, que aún está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 11 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz,
Cédula No. 47-19217.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7^a, No. 7-24, por medio de su apoderado que

COMFORTINE

suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra Comfortine, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca y 1 clisé.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7^a, No. 7-24, por medio de su apoderado que suscribe,

CHARDONNA

solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra Chardonna, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca y 1 clisé.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública número setecientos ochenta y (780), de mayo veintidós (22) de mil novecientos setenta y dos (1962), de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la Sociedad Colectiva de Comercio, denominada "Lomedico & Chalua, Cia. Ltda.", ha vendido a la señora Frida Gateno de Homsany, el establecimiento comercial, denominado "La Isla de Cuba", ubicado en el número veintisiete (27) de la calle trece (13) Este de esta Ciudad.

L. 85,139
(Tercera publicación)

JULIO MERCADO RUDAS.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 5 AV-19-772.

CERTIFICA:

Que los señores Carlos Alberto Sosa y Jesús Barbero, quienes constituyeron por escritura pública N° 3995, de 14 de diciembre de 1956, la sociedad Colectiva de Comercio, denominada "Sosa y Barbero, Compañía Limitada", documento que fue inscrito en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil a folio 551, del tomo 385, Asiento 85.283, han declarado disuelta y liquidada la mencionadas sociedad, mediante escritura pública número 782, de 23 de mayo de 1962, extendida en la Notaría Primera del Circuito.

Que son sus liquidadores los únicos socios señores Carlos Alberto Sosa y Jesús Barbero, quienes asumen el activo y pasivo de la Sociedad en liquidación.

Expedido en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo del año de 1962.

Julio Mercado R..
Notario Público Primero.

L. 85,148
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1º Que al Folio 1, bajo asiento número 49.916, del Tomo 210 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la Sociedad denominada "Mancomp, S. A." organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá;

2º Que al Folio 444, bajo asiento número 93.180, del Tomo 431 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita, desde el 17 de mayo de 1962, una copia de la Escritura número 1854 de 10 de mayo de 1962 de la Notaría Tercera de este Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizan los documentos relacionados con la Dissolución de la Sociedad "Mancomp, S. A.".

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,

Subdirector General del Registro Público.

L. 84,936
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1º Que al Folio 415, bajo asiento N° 50.992, del Tomo 222, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada "Impulsora Inversionista S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá;

2º Que al Folio 461, bajo asiento número 96.715, del Tomo 432 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita una copia de la Escritura número 1853 de 10 de mayo de 1962 de la Notaría Tercera de este Circuito de Panamá por medio de la cual se protocolizan los documentos relacionados con la Dissolución de la Sociedad "Impulsora Inversionista S. A.";

Que dicha inscripción se practicó el 17 de mayo de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,

Subdirector General del Registro Público.

L. 84,935
(Única publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 9 de julio de 1962, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción del Edificio N° 4 de la Ciudad de Colón ubicado en la esquina de Calle Segunda y Ave. Bolívar.

Para ser aceptada la propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados contenido uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Carta Propuesta, con sus precios unitarios y total.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta.

A partir del día 8 de junio de 1962 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B/. 30.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 28 de mayo de 1962.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de restitución de bienes muebles vendidos con reserva de Dominio presentado por Sinfonolas de Panamá S. A. contra Alejandro Chong, se ha señalado el día 15 de junio del presente año para que entre las horas hábiles se lleve a cabo el remate del bien embargado en esta acción y que es el siguiente, en atención a lo que establece el Artículo 34 del Decreto Ley N° 2 de 24 de mayo de 1955.

"1 Planta Eléctrica marca Katolight de 1 KW Serie S-38814-Modelo IHA 32, color gris usada".

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas valor fijado por los peritos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para hacer postura se requiere consignar en el Tribunal el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos y dos copias del mismo se darán a los interesados para su publicación.

El Secretario-Alguacil Ejecutor,

Eduardo I. Sinclair C.

L. 81,058

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fabio Ernesto Crosthwaite Suárez, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Fabio Ernesto Crosthwaite Suárez desde el día 18 de marzo de 1960, fecha de su defunción, ocurrida en esta Ciudad;

Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Tulio Armando Crosthwaite Cedeño, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio correspondiente.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.
—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy tres de abril de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

Jorge A. Rodríguez Byne.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 81,884
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 91-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Renán Esquivel, varón, panameño, Doctor en Medicina, residente en Panamá, con cédula de identidad número 4-27-435, por intermedio de la Licenciada Rogelia Pasco, mujer, mayor de edad, soltera, abogada de esta localidad, con cédula de identidad número 4-48-193, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en Mata del Francés, Distrito de Boquete, con una superficie de siete mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados (7,666 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Con Fulvia de Villalaz;

Sur: Con Nicolás Esquivel;

Este: Con Mariano Miranda;

Oeste: Con la antigua línea del Ferrocarril Nacional.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 9 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 89,059
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Gysela Esquivel de Hengler, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, por intermedio de la Licenciada Rogelia Pasco, mayor de edad, soltera, abogada de esta localidad con cédula de identidad número 4-48-193, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Mata del Francés, Distrito de Boquete, con una superficie de dos hectáreas con cinco mil setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados y diez y siete centímetros cuadrados (2 Hect. 5,749.17 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Adriano Esquivel;

Este: Alberto Serrano; y

Oeste: Camino Viejo de David a Boquete.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 9 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 89,060
(Única publicación)